



JUNTA
DEPARTAMENTAL
DE
SALTO



D. N°. 6.946/2016

VISTO: El Asunto número 435 de fecha 30 de julio de 2016 caratulado: "Intendencia de Salto remite Rendición de Cuentas y Modificación Presupuestal 2016-2020" – Expediente número 23.473/16.

RESULTANDO: I) Que por Decreto número 6.925/2016 de fecha 5 de octubre de 2016, se ha aprobado de forma provisoria el Decreto de Modificación Presupuestal 2016-2020, que modifica los Decretos: N° 6.500/2011 y 6.631/2012.

II) Que por Oficio número 1028/2016, de fecha 5 de octubre de 2016, la Junta Departamental de Salto remite al Tribunal de Cuentas el Proyecto de Modificación Presupuestal a los efectos de que éste prestara sus informes dando cumplimiento a lo previsto por el Art. 225 Inc. 2° de la Constitución de la República.

III) Que en opinión del Tribunal de Cuentas, el Proyecto de Modificación Presupuestal 2016-2020, no se ajusta a lo establecido por el Art. 214 de la Constitución de la República por lo establecido en el párrafo 2.1), lo que impide el control de lo mencionado en el párrafo 2.4). Asimismo concluye que es también observable lo señalado en los párrafos 3.3) y 3.5).

IV) Que el párrafo 2.1) del Informe del Tribunal de Cuentas establece que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos no se presenta en forma completa, conforme a los requisitos establecidos en el Art. 214 de la Constitución. Se debió exponer en forma conjunta el Presupuesto general vigente de la Intendencia al 01/01/2016 más los recursos y los egresos correspondientes a los Municipios, que es lo único que se expone en el Proyecto presupuestal mencionado.

V) Que el párrafo 2.4) del Informe del Tribunal de Cuentas establece que no se ha presentado el total de los Recursos Departamentales y de Origen Nacional para los años 2016 a 2020, así como tampoco se evidencia el total de gastos presupuestales para el mismo período, ni se aprobó un presupuesto quinquenal para el período 2016-2020. Concluye que no se puede determinar si se encuentra financiado el déficit acumulado.

VI) Que el párrafo 3.3) del Informe del Tribunal de Cuentas establece que las compensaciones especiales establecidas en el Art. 9 del Proyecto, no se adecua a lo establecido en el Art. 86 de la Constitución, en cuanto las condiciones, montos y oportunidad de los incrementos, deben estar expresamente establecidas en el presupuesto.

VII) Que el párrafo 3.5) del Informe del Tribunal de Cuentas establece que el Art. 30 del proyecto es contrario a lo establecido en el inc. 2° del Art. 13 del TOCAF.

CONSIDERANDO: I) Que siendo estudiada la Resolución adoptada por el Tribunal de Cuentas, por parte de la Comisión Integrada, considera que no son de recibo, en cuanto no se comparten los criterios adoptados por dicho Órgano en cuanto a las consideraciones 2.1) y 2.4).



JUNTA
DEPARTAMENTAL
DE
SALTO



D. N°. 6.946/2016

II) Que si se comparten lo criterios previstos por el Tribunal de Cuentas en relación a los considerandos 3.3) y 3.5), motivo por el cual se procederán a realizar las modificaciones respectivas a los efectos de subsanar las observaciones relacionadas.

III) Que conforme a lo previsto en el Art. 225 Inc. 5° de la Constitución, al ser aprobado el presupuesto de modificación presupuestal de forma definitiva, no aceptando todas las observaciones del Tribunal de Cuentas, corresponde elevar al mismo a consideración de la Asamblea General, para que en el plazo máximo de 40 días ambas Cámaras resuelvan las discrepancias, bajo apercibimiento que de no expedirse en el plazo establecido, se tenga por sancionado.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo informado por la Comisión Integrada, en el marco de sus competencias;

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SALTO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébase definitivamente, ad referéndum de la resolución expresa o tácita que adopte la Asamblea General, la Modificación Presupuestal 2016- 2020 de la Intendencia de Salto, en los artículos que modifica el Decreto Presupuestal 6.500/2011 y su modificativo presupuestal número 6.631/2012, cuyo texto se transcribe a continuación con nueva enumeración de artículos, en virtud de haber aceptado las observaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas en sesión de fecha 26 de octubre de 2016 en los puntos 3.3 y 3.5, así como también de los anexos que se adjuntan y forman parte del mismo.

No aceptándose las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas en relación a los criterios establecidos en los puntos 2.1 y 2.4 de su informe de sesión de fecha 26 de octubre de 2016, elévese el presente con todos sus antecedentes, a la Asamblea General, a los efectos de que en reunión de ambas Cámaras y dentro del plazo previsto constitucionalmente se expida al respecto.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 1°.- Modifícanse los valores del presupuesto del Gobierno Departamental de Salto, para el período 2016-2020 incorporándose los programas presupuestales correspondientes a los municipios, distribuidos según las planillas de programas, grupos, sub-grupos y objetos, que se desarrollan en el Anexo de Egresos que forman parte de este decreto. El total de estos egresos asciende a \$ 149.581.000 (pesos uruguayos ciento cuarenta y nueve millones quinientos ochenta y un mil), expresados en valores al 1° de enero de 2016 y serán reajustados según lo establecido en el presupuesto vigente.

(Aprobado: 30 votos en 30)



JUNTA
DEPARTAMENTAL
DE
SALTO



D. N°. 6.946/2016

Artículo 2°.- Modifícanse los recursos del Gobierno Departamental de Salto, para el período 2016-2020 incorporándose los recursos presupuestales de origen nacional correspondientes al Fondo de Incentivos a la Gestión Municipal previstos en la ley 19.272, distribuidos según Anexo de Recursos que forma parte de este decreto. El total de estos recursos asciende a \$ 149.581.000 (pesos uruguayos ciento cuarenta y nueve millones quinientos ochenta y un mil), expresados en valores al 1° de enero de 2016 y serán reajustados según lo establecido en el presupuesto vigente.

(Aprobado: 30 votos en 30)

Artículo 3°.- Vigencia.- La presente modificación tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2016, salvo aquellos artículos que establezcan una entrada en vigencia especial.

(Aprobado: 30 votos en 30)

CAPÍTULO I – DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 4°.- Adecuación funcional y escalafonaria. La Intendencia establecerá la forma, procedimiento y oportunidad en que se procederá a la realización de una adecuación funcional y escalafonaria en el marco general de la negociación colectiva, dentro de este período. Se podrá realizar la adecuación funcional y escalafonaria, como plazo máximo, hasta el 30 de abril de 2019.

(Aprobado: 17 votos en 30)

Artículo 5°.- Incentivo para funcionarios que hayan generado causal jubilatoria. Los funcionarios que con anterioridad a la publicación en el Diario Oficial del presente decreto hubieran generado causal jubilatoria, podrán acogerse a un incentivo de retiro siempre que renuncien a su cargo dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de dicha publicación.

Los beneficiarios podrán optar por el cobro durante los diez meses siguientes a su renuncia, del equivalente al sueldo básico de un grado más al que percibieran, o por la percepción durante dieciocho meses de un equivalente al 50% del mismo, más el equivalente a la cuota mutual médica y el equivalente al importe de los beneficios de Hogar Constituido y Asignación Familiar, que estuvieran percibiendo a la fecha de su renuncia, en tanto se mantengan las causales.

La opción por el incentivo será irrevocable y no permitirá el reintegro a la Intendencia.

Transcurrido el plazo indicado en el inciso primero sin formular la opción, perderán el derecho a beneficio.

(Aprobado: 17 votos en 30)



JUNTA
DEPARTAMENTAL
DE
SALTO



D. N.º. 6.946/2016

Artículo 6º.- Incentivo para funcionarios que generen causal jubilatoria.- Los funcionarios que con posterioridad a la publicación en el Diario Oficial del presente decreto generen causal jubilatoria, tendrán derecho al beneficio establecido en el artículo anterior, si renuncian a su cargo dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la generación de la causal. Transcurrido el plazo sin formular la opción, perderán el derecho al beneficio.

La opción por el incentivo será irrevocable y no permitirá el reintegro a la Intendencia.

(Aprobado: 17 votos en 30)

Artículo 7º.- Cese de los beneficios.- El pago de los beneficios establecidos en los artículos anteriores cesará definitivamente en el momento en que el beneficiario cumpla 70 años de edad.

(Aprobado: 17 votos en 30)

Artículo 8º.- Exclusiones.- Quedan excluidos de los beneficios indicados en los artículos 5 y 6 los cargos políticos o de particular confianza.

(Aprobado: 17 votos en 30)

Artículo 9º.- Salud ocupacional.- La Intendencia acordará con la Asociación de Empleados y Obreros Municipales de Salto la creación de un ámbito bipartito referido a la Salud Ocupacional. Procederá a la contratación de Técnico Prevencionista, bajo la modalidad que estime más conveniente.

(Aprobado: 18 votos en 30)

CAPÍTULO II – DESCENTRALIZACIÓN

Artículo 10º.- Descentralización. La descentralización territorial se regirá por lo dispuesto en la Ley de Descentralización y Participación Ciudadana No. 19.272, modificativas y concordantes, y por las normas del presente capítulo.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 11º.- Integración de los recursos financieros. El Programa Municipal se integrará de la siguiente forma: 1. Los recursos que asigne el Presupuesto del Gobierno Departamental, 2. Los recursos que asigne el Presupuesto Nacional en el Fondo de Incentivo para la Gestión de los Municipios (FIGM), con destino a los Programas Presupuestales Municipales, 3. Con las donaciones o legados que se realicen a los Municipios. 4. Otros ingresos supervinientes asignados a los Municipios.

Los numerales 1 y 2, se ejecutarán de acuerdo a los grupos y objetos definidos por el Presupuesto Quinquenal Departamental y a la Planificación Estratégica.

(Aprobado: 31 votos en 31)



JUNTA
DEPARTAMENTAL
DE
SALTO



490

D. N°. 6.946/2016

Artículo 12°.- Operativa del manejo de recursos financieros. Los Municipios serán los ordenadores de gastos e inversiones, de los recursos financieros de los mismos, de acuerdo a lo expresado en el artículo anterior y en la forma establecida por la Ley 19.272 y sus modificativas, no pudiendo disponer de gastos e inversiones, cuyos montos excedan el valor de las partidas presupuestales asignadas.

En cada programa establecido en este Decreto, se determinará su asignación anual y los límites correspondientes aplicables a la ordenación.

Se autoriza al Intendente a realizar trasposición de fondos dentro del presupuesto quinquenal para los Municipios, siempre que sea requerido por estos últimos mediante resolución fundada del Consejo. Únicamente se permitirá solicitar la trasposición mencionada, siempre que sean para reforzar los Rubros de Inversión de los Programas Municipales.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 13°.- Apertura de cuenta corriente: El Gobierno Departamental representado por el Intendente, conjuntamente con el Gobierno Municipal procederán a la apertura de una cuenta corriente en moneda nacional en el Banco República (BROU). Para efectuar movimientos en esta cuenta deberán actuar en conjunto el Alcalde y un Concejal designado por el Consejo Municipal.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 14°.- Procedimientos para gastos. La autorización del gasto la realiza el Consejo y el procedimiento para hacer efectivo el mismo, continuará realizándose por los mismos mecanismos que se utiliza actualmente para los Municipios, a cuyos efectos el Gobierno Departamental, buscará a corto plazo, las herramientas necesarias para ir gradualmente incorporando a los mismos los recursos necesarios para que dichos procedimientos sean implementados desde los propios Municipios.

En todos los casos, se deberá adjuntar copia del Acta de Consejo Municipal por la cual se aprobó el gasto, y su respectivo comprobante de compras de bienes o servicios, debiendo contar con la intervención del Contador Delegado del Tribunal de Cuentas. En ningún caso se hará efectivo ningún pago sin la intervención previa requerida (salvo en casos de fondos permanentes o fijos, cajas chicas o partidas especiales) de acuerdo a la normativa vigente.

En caso que el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas realice una observación de un gasto, siempre y cuando el Municipio entienda, en forma fundada, la necesidad de insistir o reiterar, el Consejo Municipal deberá aprobarlo con la mayoría absoluta de sus integrantes y el voto conforme del Alcalde Municipal.

En todos los casos los proveedores deberán cumplir las mismas formalidades que se exigen para los demás proveedores del Gobierno Departamental, de acuerdo a la normativa vigente.

(Aprobado: 31 votos en 31)



JUNTA
DEPARTAMENTAL
DE
SALTO



460
491

D. N°. 6.946/2016

Artículo 15°.- Celebración de Acuerdos. Los Municipios, podrán celebrar acuerdos de cooperación entre sí para la gestión de determinados servicios públicos o actividades municipales en condiciones más ventajosas.

En el caso de celebrarse convenios entre Municipios, previo aval del Gobierno Departamental, se transferirán las partidas correspondientes a la cuenta del Municipio que se indique, según surja de lo convenido.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 16°.- Compromisos de gestión. Los Municipios y el Gobierno Departamental deberán celebrar periódicamente Acuerdos de Compromisos de gestión fundados en los Planes del Gobierno Departamental y los Planes prioritarios de cada Municipio, establecidos en la Planificación Estratégica. En este caso si correspondiere transferirán las partidas de acuerdo a lo convenido en la cuenta bancaria indicada con el fin de financiar y/o ejecutar dichos acuerdos.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 17°.- Destino de los recursos del Gobierno Nacional: Fondo de Incentivo para la gestión de los Municipios (FIGM). Los fondos asignados por el Gobierno Nacional provenientes del Fondo de Incentivo para la gestión de los Municipios (FIGM), se destinarán, de acuerdo a lo especificado en sus literales:

a) Los correspondientes al literal A del FIGM para el financiamiento del funcionamiento normal de los Municipios y eventualmente inversiones.

b) Los correspondientes al literal B del FIGM, se destinarán a proyectos y programas de inversiones aprobados por la Comisión Sectorial de Descentralización, prevista en el literal B del inciso quinto del artículo 230 de la Constitución de la República y que resultan de la Planificación Estratégica.

En ningún caso podrá afectarse esta partida a gastos de recursos humanos, ni podrá asignarse más del 40% del monto correspondiente a cada Municipio a la financiación de otros gastos de funcionamiento.

c) Los correspondientes al literal C, se destinarán a proyectos y programas de inversiones de infraestructura de obra, proyectos productivos, vehículos y equipamiento, sujetos al cumplimiento de metas acordadas, que emerjan de los compromisos de gestión celebrados entre los Municipios y los Gobiernos Departamentales, suscritos y evaluados conforme a los criterios establecidos por la Comisión Sectorial de Descentralización y por la Planificación Estratégica. El cumplimiento del compromiso de gestión del año 2016 habilitará la disponibilidad de fondos del FIGM del literal C para el 2017 y así sucesivamente. El uso de los fondos previstos en este literal estará condicionado al cumplimiento efectivo de los mencionados compromisos de gestión.



JUNTA
DEPARTAMENTAL
DE
SALTO



D. N°. 6.946/2016

Para la ejecución de los fondos de los literales B y C, deberán formularse proyectos que cuenten con el aval del Gobierno Departamental, a través de la intervención de la Oficina de Planificación Estratégica y eventual Participación de Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Cada Municipio podrá ejecutar los montos del FIGM de forma individual o regionalmente, en el marco de acuerdo con otros Municipios.

El FIGM puede utilizarse para financiar proyectos y programas que reciben financiamiento parcial del Fondo de Desarrollo del Interior (FDI).

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 18°.- Informes de ejecución y mecanismo de rendición de los fondos:

Los Municipios deberán rendir cuentas anualmente al Gobierno Departamental, de la aplicación de los recursos que hubieran recibido para la gestión municipal, o para el cumplimiento de funciones que se hubieran expresamente delegado en la autoridad municipal. Las rendiciones se harán dentro del plazo de 90 días contados a partir del cierre del ejercicio anual correspondiente al año anterior a su gestión.

Respecto a los recursos provenientes del Gobierno Nacional a través del Fondo de Incentivo para la Gestión de los Municipios (FIGM), deberán remitir anualmente informe al Gobierno Departamental, el cual será comunicado a la OPP.

Se deberá presentar anualmente ante los habitantes del Municipio, en régimen de Audiencia Pública, un informe sobre la gestión desarrollada en el marco de los compromisos asumidos y los planes futuros del Municipio.

Sin perjuicio de lo expresado en el inciso primero del presente artículo, los Municipios elaborarán Informes de gestión semestrales, que los presentarán al Gobierno Departamental, que permitan mostrar el avance de su planificación a través de los indicadores que permita visualizar su grado de cumplimiento de los resultados esperados, así como un grado de avance de ejecución del programa presupuestal. En dicho informe se incorporarán los ingresos estimados para el año y los ingresos efectivamente recibidos, con una mirada integral.

En caso de detectarse de parte del Gobierno Departamental, alguna situación que no se ajuste a la normativa, se comunicará de forma inmediata a la Junta Departamental, quien adoptará las medidas que estime oportunas.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 19°.- Recursos Humanos de los Municipios: El Intendente tiene la exclusividad en materia de ordenación de gastos del grupo "0".

(Aprobado: 31 votos en 31)



JUNTA
DEPARTAMENTAL
DE
SALTO



HPB

D. N°. 6.946/2016

Artículo 20°.- Potestad Disciplinaria de los Municipios: Dentro de sus competencias, se encuentran las de supervisar las oficinas de su dependencia y ejercer la potestad disciplinaria sobre los funcionarios que cumplan tareas en el Municipio respectivo, en el marco de la Política de Recursos Humanos y de las disposiciones vigentes establecidas por el Gobierno Departamental.

El Alcalde podrá imponer sanciones de apercibimiento y observación a los funcionarios que cumplan tareas dentro de su jurisdicción. Las suspensiones serán impuestas por el Consejo Municipal y no podrán exceder de diez días. Estas deberán ser notificadas personalmente al funcionario sancionado, correspondiendo dar el trámite pertinente dentro del plazo máximo de 72 horas, remitiendo al Departamento Jurídico de la Intendencia de Salto los respectivos antecedentes, de los que se formará expediente electrónico.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 21°.- De acuerdo al artículo anterior, los procedimientos de "investigación administrativa", "sumario administrativo", sólo podrán ser dispuestos por el Intendente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12, numeral 9 de la Ley 19.272.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 22°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente capítulo, serán de aplicación a los Municipios, el resto de las disposiciones del presente Decreto en lo que corresponda, así como todas las demás normativas departamentales y nacionales aplicable a los Gobiernos Departamentales, como asimismo la ley que aprueba el Presupuesto Nacional en lo referente a los Municipios y el Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF).

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 23°.- Plan de Descentralización de la Intendencia de Salto. La Intendencia de Salto a través de la Dirección de Proyectos Especiales, Dirección de Descentralización y los Municipios, elaborará un plan de Descentralización de los Servicios de la Intendencia cuyo objetivo será contribuir a la reducción de las desigualdades territoriales existentes en el Departamento.

(Aprobado: 31 votos en 31)

CAPÍTULO III – DE LA VIGENCIA DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL

Artículo 24°.- Vigencia de la normativa anterior.- Mantendrán su vigencia todas las disposiciones presupuestales, de ordenamientos financieros y de recursos actualmente en vigor, que no hayan sido derogadas expresa o tácitamente por las presentes disposiciones.

(Aprobado: 18 votos en 30)



JUNTA
DEPARTAMENTAL
DE
SALTO



D. N°. 6.946/2016

Artículo 25°.- Derogaciones.- Deróganse los artículos 9, 10, 11, 12 y 13 del Decreto 6269/06 y sus modificativos, artículo 9 del Decreto 6500/11 en la redacción dada por el artículo 6 del Decreto 6631/12 y toda otra norma que disponga incentivos por retiro distintos a los establecidos en los artículos 3 y 4 de este Decreto.

(Aprobado: 18 votos en 30)

Art. 26.- Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES "GRAL. JOSÉ ARTIGAS" DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SALTO, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-


Dr. Manuel María Barreiro
Secretario General


Sr. José Alberto Villas Boas
Presidente

Salto, 29 de octubre de 2016.-

Este Decreto contó en general con 30 votos en 30 Sres. Ediles presentes en Sala.-


Dr. Manuel María Barreiro
Secretario General